



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Manizales - Caldas

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la presente acción popular, informándole que mediante oficio allegado el 12 de mayo de la presente anualidad, la cámara de comercio de la ciudad, dio respuesta al requerimiento del juzgado, indicando que la entidad accionada tiene establecimiento de comercio en la dirección indicada en el escrito de demanda, esto es en la Carrera 22 Nro. 17-59. Sírvase proveer.

Manizales, Mayo dieciocho (18) de 2016

SERGIO ESCOBAR VELEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Mayo dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016)

Interlocutorio Nro.00606

Asunto: ADMITE ACCION POPULAR
Proceso: ACCIÓN POPULAR
Demandante: AUGUSTO BECERRA LARGO
Demandado: CSC CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS
Carrera 22 Nro. 17-59
Radicado: 170013103005-2016-00086-00

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede a resolver sobre la admisión de la acción popular de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado a nombre propio, el señor **AUGUSTO BECERRA LARGO** pretende hacer cesar la presunta vulneración de los derechos colectivos contemplados en el Artículo 4° literales m, d y l de la Ley 472 de 1998, el artículo 8 de la ley 982 de 2005, el artículo 13 de la C.N.; proveniente de CSC CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS, ubicado en la Carrera 22 # 17-59 en Manizales.

2. CONSIDERACIONES

2.1 Una vez revisado el libelo introductor observa el Despacho que el mismo reúne los requisitos legales previstos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, lo que incide en que la acción popular de la referencia sea admitida y que se verifiquen los pronunciamientos consecuenciales.

2.2 En lo que atañe a la solicitud de amparo de pobreza allegada con el escrito de acción; por ser procedente a la luz del artículo 151 del C.G.P., a ella se accederá

2.3 En lo que respecta a la publicación del aviso se ORDENARA a la Policía Nacional, sede Manizales, que radiodifunda en su

emisora el aviso a la comunidad sobre la admisión de la demanda, con una síntesis de los hechos, pretensiones y derechos e intereses colectivos invocados, en los términos del artículo 36 de la ley 742 de 1998, allegando prueba de su difusión antes de la audiencia de pacto de cumplimiento. Por secretaría se libraré el aviso correspondiente.

2.4 En los términos del artículo 21 de la ley 472 de 1998, se ordena comunicar la existencia de la presente acción popular al Municipio de Manizales para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción popular instaurada por parte de **AUGUSTO BECERRA LARGO** contra CSC CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS ubicado en la Carrera 22 Nro. 17-59.

SEGUNDO: ORDENAR imprimirle el trámite contemplado en la Ley 472 de 1998.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído al representante legal de CSC CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS o a quien haga sus veces.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la entidad demandada por el término de diez (10) días a fin de que la conteste. Se le requiere además para que aporte al proceso certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído a la Defensoría del Pueblo, Seccional Caldas, con el fin de que si lo estima pertinente, intervenga en la presente acción. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO: Teniendo en cuenta a los eventuales beneficiarios de esta acción y a fin de que cualquier persona natural o jurídica pueda coadyuvarla, se debe **INFORMAR** a los miembros de la comunidad la admisión de la demanda con una síntesis de los hechos, pretensiones y derechos e intereses colectivos invocados. La secretaría del despacho debe elaborar un aviso que será enviado a la emisora de "LA POLICIA NACIONAL", a fin de que se radiodifunda. Igualmente, se remitirá dicha información para que sea publicada en la página web de la rama judicial.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes, al Ministerio Público y a los demás intervinientes, que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado al ente demandado, se citará a la audiencia de pacto de cumplimiento.

OCTAVO: COMUNICAR al **MUNICIPIO DE MANIZALES**, en los términos del artículo 21 de la ley 472 de 1998, la existencia de la presente acción popular para lo de su competencia.

NOVENO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza al accionante, por cumplir con los requisitos del artículo 151 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ

Proyecto ATL

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No. _____ del _____

SENGIO ESCOBAR VELEZ
Secretario

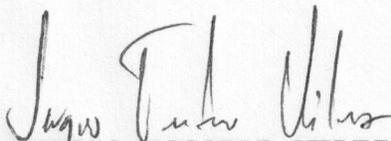
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

ADMISION ACCIÓN POPULAR

RADICADO: 2016-00086

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS, INFORMA A LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD**, que mediante auto proferido el dieciocho (18) de mayo de 2016, se admitió la ACCIÓN POPULAR instaurada por el señor **AUGUSTO BECERRA LARGO**, contra **CSC CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS**, ubicado en la Carrera 22 # 17-59 de Manizales.

El actor popular en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 4 literales d, m y l de la Ley 472 de 1998, relacionados con el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público y La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, pretende hacer cesar la vulneración en que está incurriendo CSC CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS, al no contar en las instalaciones donde presta sus servicios ubicada en la Carrera 22 # 17-59 en la ciudad de Manizales, con profesional intérprete y guía intérprete de planta tal como lo ordena la ley 982 de 2005.


SERGIO ESCOBAR VELEZ
Secretario